

# Ordenanza

# Impositiva

**Artículo 1ro. :** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las tasas, Derechos y demás tributos previstos en la parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas e importes que se determinen en la siguiente Ordenanza.-

**Artículo 2do. :** Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial 2016 por los coeficientes 47,681 y 36,566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el Anexo I.

**Artículo 3ro. :** Las Tasas de Servicios Generales Urbanos y Rurales serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozaran de un descuento del importe determinado para cada cuota del 10 % . a partir del año 2017, por cada periodo fiscal adicional de buen cumplimiento se incrementara el 1% de descuento por año, hasta llegar a un máximo del 20 % .En caso de pago anual, el contribuyente tendrá además un beneficio especial del 5 % según lo determine el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 4to. :** Las Categorías impositivas (zonas) a los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales Urbanos son las siguientes:

CATEGORIA PRIMERA: Es la que cuenta con todos los servicios

CATEGORIA SEGUNDA; Es la que cuenta con los servicios, excepto el barrido

CATEGORIA TERCERA: Es la que cuenta con calles de tierra, más un servicio

CATEGORIA CUARTA: El resto del Partido con calles de tierras que cuentan solo con el servicio de conservación de la vía pública.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera categoría al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo a la similitud de servicio con que cuentan los mismos.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las categorías en función de los servicios prestados.

La presente categorización podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo en caso de incorporación de obras y/ o servicios que modifiquen la categoría asignada.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**Artículo 5to.**-Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular:
- 1) Poda de árboles \$1000 la unidad.
  - 2) Extracción de árboles \$3900 la unidad.
  - 3) Desmalezamiento de terrenos particulares \$46 el metro cuadrado.
  - 4) Corte de pasto en veredas particulares. \$16.
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
- 1) Por carga hasta medio camión \$ 97.50
  - 2) Por carga de medio a un camión \$ 199
- c) Por servicio de desinfección de vehículo:
- 1) Taxi, Remises, por mes y por vehículo \$ 93.60
  - 2) Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo \$ 152
  - 3) Por coche fúnebre, coche escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo \$ 152
  - 4) Por transporte colectivo, por mes y por vehículo \$ 153.40
  - 5) Por autos para delivery y motos para delivery, por mes \$ 50
  - 6) Por desinfección de otros no especificados \$ 199
- d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 101.40
- e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 101.40
- Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:
- f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2 \$ 152.10
1. - Excedente en m2 \$ 2.60



CODIGOS	DESCRIPCION	ALICUOTA POR MIL	Mínimo
	<b>AGRICULTURA , GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>	4	380
	<b>AGRICULTURA , GANADERIA, CAZA Y SERVICIOS CONEXOS</b>	4	380
11110	cultivo de cereales excepto los forraieros v los de semillas para siembra	4	380
11120	cultivo de cerealesforraieros	4	380
11130	cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	4	380
11140	cultivo de pastosforraieros	4	380
11211	cultivo de papas v batatas	4	380
11212	cultivo de mandioca	4	380
11220	cultivo de bulbos, brotes, raíces v hortalizas de fruto	4	380
11230	cultivo de hortalizas de hoja v de otras hortalizas frescas	4	380
11240	cultivo de legumbres	4	380
11250	cultivo de flores v plantas ornamentales	4	380
11310	Cultivo de frutas de pepita	4	380
11320	cultivo de frutas de caroza	4	380
11330	cultivo de frutascítricas	4	380
11340	cultivo de nueces v frutas secas	4	380
11390	cultivo de frutas n.c.p.	4	380
11410	cultivo de plantas para la obtención de fibras	4	380
11420	cultivo de plantassacaríferas	4	380
11430	cultivo de vid para vinificar	4	380
11440	cultivo de plantas para preparar bebidas	4	380
11450	cultivo de Tabaco	4	380
11460	cultivo de especias v plantas aromáticas v medicinales	4	380
11490	cultivos industriales n.c.p.	4	380
11510	producción de semillas	4	380
11520	producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4	380
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas v para la prod. de leche	4	380
12120	cría de ganado ovino - excepto en cabañas v para la prod.de lana	4	380
12130	cría de ganado porcino - excepto en cabañas	4	380
12140	cría de ganado equino - excepto en haras	4	380
12150	cría de ganado caprino - excepto en cabañas v para la prod.de leche	4	380
12160	cría de ganado en cabañas v haras	4	380
12170	producción de leche	4	380
12180	producción de lana v pelos de ganado	4	380
12190	cría de ganado n.c.p.	4	380
12210	cría de aves de corral	4	380
12220	producción de huevos	4	380
12230	Apicultura	4	380
12240	cría de animales pelíferos - piníferos v plumíferos	4	380
12290	cría de animales v obtención de prod.de origen animal n.c.p.	4	380
14110	servicios de maquinaria agrícola excepto los de cosecha mecánica	4	380
14120	servicios de cosechamecánica	4	380
14130	servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4	380
14190	servicios agrícolas n.c.p.	4	380
14210	inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la repod.de los	4	380

14220	servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4	380
14290	servicios pecuarios n.c.p.	4	380
15010	caza v repoblación de animales de caza	4	380
15020	servicio para la caza	4	380
	<b>SILVICULTURA. EXTRACCION DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS</b>		
20110	plantación de bosques	4	380
20120	repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	4	380
20130	explotación de viveros forestales	4	380
20210	extracción de prod. forestales de bosques cultivados	4	380
20220	extracción de prod. forestales de bosques nativos	6	380
20310	servicios forestales de extracción de madera	6	380
20390	servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	6	380
	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>		
	<b>PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCICOLAS Y</b>		
50110	pesca marítima. costera v de altura	6	380
50120	pesca continental. fluvial v lacustre	6	380
50130	recolección de prod. marinos	6	380
50200	explotación de criadero de peces. granjas piscícolas v otros frutos acuáticos	6	380
50300	servicios para la pesca	6	380
	<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>		
	<b>EXTRACCION DE CARBON Y LIGNITO: EXTRACCION DE TURBA</b>		
101000	extracción v aglomeración de carbón	10	380
102000	extracción v aglomeración de lignito	10	380
103000	extracción v aglomeración de turba	10	380
	<b>EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE</b>		
	<b>CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE</b>		
111000	extracción de petróleo crudo v gas natural	10	380
112000	actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo v gas	10	380
	<b>EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y TORIO</b>		
120000	extracción de minerales v concentrados de uranio v torio	10	380
	<b>EXTRACCION DE METALES METALIFEROS</b>		
131000	extracción de minerales de hierro	10	380
132000	extracción de minerales metalíferos no ferrosos. excepto minerales de	10	380
	<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.</b>		
141100	extracción de rocas ornamentales	10	380
141200	extracción de piedra caliza v yeso	10	380
141300	extracción de arenas. canto rodado v triturados pétreos	10	380
141400	extracción de arcilla v caolín	10	380
142110	extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	380
142120	extracción de minerales para la fabricación de prod. químicos	10	380
142200	extracción de sal en salinas v de roca	10	380
142900	explotación de minas v canteras n.c.p.	10	380
	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>		
	<b>ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS</b>		
151110	matanza de ganado bovino v proces. de su carne	8	380
151120	produc. v proces. de carnes de aves	8	380
151130	elaboración de fiambres v embutidos	8	380
151140	matanza de ganado excepto bovino v proces. de su carne	8	380
151190	matanza de animales n.c.p v proces. de su carne:	8	380
151200	elaboración de pescados v prod. de pescados	8	380
151310	preparación de conservas de frutas. hortalizas v legumbres	8	380
151320	elaboración de jugos naturales v sus concentrados, de frutas. hortalizas v	8	380
151330	elaboración de pulpas. jaleas. dulces v mermeladas	8	380
151340	elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	8	380
151390	elab. de frutas, hortal. v legumb. deshidr. o desecadas; preparación n.c.p de	8	380
151411	elab. de aceites v grasas veget. comest. sin refinar v sus subprod: elab. de	8	380

151412	elab.de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subprod.	8	380
151421	elab. de aceites v grasas vegetales comestibles refinadas	8	380
151422	elab.de aceites v grasas vegetales de uso industrial refinadas	8	380
151430	elab. de margarinas v grasas vegetales comestibles similares	8	380
152010	elaboración de leches v prod. lácteos deshidratados	8	380
152020	elaboración de quesos	8	380
152030	elaboración industrial de helados	8	380
152090	elaboración de productos lácteos n.c.p.	8	380
153110	molienda de trigo	8	380
153120	preparación de arroz	8	380
153130	preparación v molienda de legumbres v cereales - excepto trigo -	8	380
153200	elaboración de almidones v prod. derivados del almidón	8	380
153300	elaboración de alimentos preparados para animales	8	380
154110	elaboración de galletitas v bizcochos	8	380
154120	elab. Industrial de prod. de panadería, excluido galletitas v bizcochos	8	380
154190	elaboración artesanal de prod. de panadería n.c.p.	8	380
154200	elaboración de azúcar	8	380
154300	elaboración de cacao v chocolate v de prod. de confitería	8	380
154410	elaboración de pastas alimenticias frescas	8	380
154420	elaboración de pastas alimenticias secas	8	380
154910	tostado, torrado y molienda de café; elab. y molienda de hierbas aromát. Y especias	8	380
154920	preparación de hojas de te	8	380
154930	elaboración de verba mate	8	380
154990	elaboración de productos alimenticios n.c.p.	8	380
155110	destilación de alcohol etílico	8	380
155120	destilación, rectificación v mezcla de bebidas espirituosas	8	380
155210	elaboración de vinos	8	380
155290	elaboración de sidras v otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de	8	380
155300	elaboración de cerveza, bebidas malteadas v de malta	8	380
155411	elaboración de sodas	8	380
155412	extracción v embotellamiento de aguas minerales	8	380
155420	elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8	380
155491	elaboración de jugos envasados para diluir v otras bebidas no alcohólicas	8	380
155492	elaboración de hielo	8	380
	<b>ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO</b>		
160010	preparación de hojas de tabaco	8	380
160090	Elaboración de cigarrillos v prod. de tabaco n.c.p.	8	380
	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES</b>		
171110	preparac.de fibras de origen vegetal para uso textil	8	380
171120	preparac.de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana	8	380
171130	fabricación de hilados de fibras textiles	8	380
171140	fabricación de teiidos textiles, incluso en hilanderías v teieduría integradas	8	380
171200	acabado de productos textiles	8	380
172100	fabricación de art. Confeccionados de materiales textiles, excepto prendas	8	380
172200	fabricación de tapices v alfombras	8	380
172300	fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes v redes	8	380
172900	fabricación de productos textiles n.c.p.	8	380
173010	fabricación de medias	8	380
173020	fabricación de sueteres y artículos similares de punto	8	380
173090	fabricación de teiidos v art. de punto n.c.p.	8	380
	<b>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES</b>		
181110	confección de ropa interior, prendas para dormir v para la playa	8	380
181120	confección de indumentaria de trabajo, uniformes v guardapolvos	8	380
181130	confección de indumentaria para bebes v niños	8	380
181190	confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cueros	8	380

181200	confección de prendas v accesorios de vestir de cuero	8	380
182000	terminación y teñido de pieles; fabricación de art. de piel	8	380
	<b>CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS, FABRICACION DE ART.DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA YCALZADO Y SUS PARTES</b>		
191100	curtido v terminación de cueros	8	520
191200	fabric. de maletas, bolsos de mano v similares, art. de talabartería v art. de	8	520
192010	fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico	8	520
192020	fabric.decalz. de tela, plást., goma, caucho v otros mat., excepto calz. ortop.	8	520
192030	fabricación de partes de calzado	8	520
	<b>PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO,</b>		
	<b>MUEBLES, FABRICACION DE ART. DE PAJA Y MATERIALES TRENZABLES</b>		
201000	aserrado y cepillado de madera	8	520
202100	fabric.hojas de madera p/enchap.;fabric.detabl. contrachap.; tabl.lamin.;	8	520
202200	fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	8	520
202300	fabricación de recipientes de madera	8	520
202900	fabricación de productos de madera n.c.p.: fabric. de art.de corcho, paia v	8	520
	<b>FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL</b>		
210100	fabricación de pasta de madera, papel v cartón	8	520
210200	fabricación de papel v cartón ondulado v de envases de papel v cartón	8	520
210910	fabricación de art.de papel v cartón de uso domestico e higiénico sanitario	8	520
210990	fabricación de art. de papel v cartón n.c.p.	8	520
	<b>EDICION E IMPRESIÓN. REPRODUCCION DE GRABACIONES</b>		
221100	edición de libros, folletos, partituras v otras publicaciones	8	520
221200	edición de periódicos, revistas v publicaciones periódicas	8	520
221300	edición de grabaciones	8	520
221900	ediciónn.c.p.	8	520
222100	Impression	8	520
222200	servicio relacionados con la impresión	8	520
223000	reproducción de grabaciones	8	520
	<b>FABRICACION DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO</b>		
231000	fabricación de prod.de hornos de coque	8	520
232001	refinacióndelpetróleo	8	520
232002	refinacióndelpetróleo - ley 11244-	8	520
232003	fabricación de productos derivados del petróleo	8	520
233000	fabricación de combustible nuclear	8	520
	<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS</b>		
241110	fabricación gases comprimidos v licuados	8	520
241120	fabricación de curtientes naturales v sintéticos	8	520
241130	fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	8	520
241180	fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	8	520
241190	fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	8	520
241200	fabricación de abonos v compuestos de nitrógeno	8	520
241301	fabricación de resinassintéticas	8	520
241309	fabricación de plásticos en formas primarias v de caucho sintético, excepto	8	520
242100	fabricación de plaguicidas v prod.químicos de uso agropecuario	8	520
242200	fabricación de pinturas; barnices v prod.de revestimiento similares; tintas	8	520
242310	fabricación de medicamentos de uso humano y prod. Farmacéuticos	8	520
242320	fabricación de medicamentos de uso veterinario	8	520
242390	fabricación de prod.de laboratorio, sustancias químicas medicinales v prod.	8	520
242410	fabricación de jabones v preparados para limpiar v pulir	8	520
242490	fabricación de cosméticos, perfumes v prod.de higiene v tocador	8	520
242900	fabricación de productos químicos n.c.p.	8	520

243000	fabricación de fibrasmanufacturadas	8	520
	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO</b>		
251110	fabricación de cubiertas v cámaras	8	520
251120	recauchutado v renovación de cubiertas	8	520
251900	fabricación de productos de caucho n.c.p.	8	520
252010	fabricación de envasesplásticos	8	520
252090	fabricación de productos plásticos en formas básicas v art.de plástico n.c.p..	8	520
	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>		
261010	fabricación de envases de vidrio	8	520
261020	fabricación v elaboración de vidrio plano	8	520
261090	fabricación de productos de vidrio	8	520
269110	fabricación de art.sanitarios de cerámica	8	520
269190	fabricación de art.de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	8	520
269200	fabricación de productos de cerámica refractaria	8	520
269300	fabricación de productos de arcilla v cerámica no refractaria para uso	8	520
269410	elaboración de cemento	8	520
269420	elaboración de cal v veso	8	520
269510	fabricación de mosaicos	8	520
269590	fabricación de art.de cemento, fibrocemento v veso excepto mosaicos	8	520
269600	corte, tallado v acabado de la piedra	8	520
269910	elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	8	520
269990	fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8	520
	<b>FABRICACION DE METALES COMUNES</b>		
271000	industrias básicas de hierro v acero	8	520
272010	elaboración de aluminio primario v semielaborados de aluminio	8	520
272090	producción de metales no ferrosos n.c.p. v sus semielaborados	8	520
273100	fundición de hierro v acero	8	520
273200	fundición de metales no ferrosos	8	520
	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO</b>		
281101	fabricación de productos metálicos para uso estructural v montaje	8	520
281102	herrería de obra	8	520
281200	fabricación de tanques, depósitos v recipientes de metal	8	520
281300	fabricación de generadores de vapor	8	520
289100	forjado, prensado, estampado v laminado de metales: pulvimetalurgia	8	520
289200	tratamiento y revestimientos de metales; obras de ingeniería mecánica en	8	520
289300	fabricación de art.de cuchillería, herramientas de mano v art.de ferretería	8	520
289910	fabricación de envasesmetálicos	8	520
289990	fabricación de productos metálicos n.c.p.	8	520
	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.</b>		
291101	fabr. de motores v turbinas; exc. motores aeronaves, vehículos automot.	8	520
291102	reparación de motores y turbinas excepto motores para aeronaves,	8	520
291201	fabricación de bombas: compresores: grifos v válvulas	8	520
291202	reparación de bombas ,grifos v válvulas	8	520
291301	fabricación de cojines, engranaies, trenes de engranaie v piezas de	8	520
291302	reparación de cojines, engranaies, trenes de engranaies v piezas de	8	520
291401	fabricación de hornos: hogares v quemadores	8	520
291402	reparación de hornos: hogares v quemadores	8	520
291501	fabricación de equipo de elevación v manipulación	8	520
291502	reparación de equipo de elevación v manipulación	8	520
291901	fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	520
291902	reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	520
292191	fabricación de maquinaria agropecuaria v forestal, excepto tractores	8	520
292192	reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	520
292111	fabricación de tractors	8	520
292112	reparación de tractors	8	520
292201	fabricación de máquinasherramientas	8	520

292202	reparación de maquinasherramientas	8	520
292301	fabricación de maquinariametalúrgica	8	520
292302	reparación de maquinariametalúrgica	8	520
292401	fabricación de maquinaria para la explotación de minas v canteras v para	8	520
292402	reparación de maquinaria para la explotación de minas v canteras v para	8	520
292501	fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas v	8	520
292502	reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas v	8	520
292601	fabricación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de	8	260
295602	reparación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de	8	520
292700	fabricación de armas v municiones	8	520
292901	fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	520
292902	reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	520
293010	fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	8	520
293020	fabricación de heladeras, freezers, lavarropas v secarropas	8	520
293090	fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	520
	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA</b>		
300000	fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8	520
	<b>FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.</b>		
311001	fabricación de motores, generadores v transformadores eléctricos	8	520
311002	reparación de motores, generadores v transformadores eléctricos	8	520
312001	fabricación de aparatos de distribución v control de la energía eléctrica	8	520
312002	reparación de aparatos de distribución v control de la energía eléctrica	8	520
313000	fabricación de hilos v cables aislados	8	520
314000	fabricación de acumuladores, pilas v baterías primarias	8	520
315000	fabricación de lámparas eléctricas v equipo de iluminación	8	520
319001	fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	8	520
	<b>FABRICACION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES</b>		
321000	fabricación de tubos, válvulas v otros componentes electrónicos	8	520
322001	fabricación de transmisores de radio y telev.y de aparatos para telef. y	8	520
322002	reparación de transmisores de radio y telev.y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	520
323000	fabric. derecept. de radio y telev., aparatos de grab. y reprod.de sonido y video,yprod.conexos	8	520
	<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION; FABRICACION DE RELOJES</b>		
331100	fabricación de equipo médico v quirúrgico v de aparatos ortopédicos	8	520
331200	fabric.deinstrum.,ap.p/medir; verifi.,ensayar,navegar,y otros	8	520
331300	fabricación de equipo de control de procesos industriales	8	520
332000	fabricación de instrumentos de óptica v equipo fotográfico	8	520
333000	fabricación de relojes	8	520
	<b>FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</b>		
341000	fabricación de vehículosautomotores	8	520
342000	fabricación de carrocería para vehíc.automotores; fabricación de remolques	8	520
343000	fabricación de partes: piezas v accesorios para vehíc.automotores v sus	8	520
	<b>FABRICACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.</b>		
351101	construcción de buques	8	520
351102	reparación de buques	16	520
351201	construcción de embarcaciones de recreo v deporte	8	520
351202	reparación de embarcaciones de recreo v deporte	8	520

352001	fabricación de locomotoras v de material rodante para ferrocarriles v	8	520
352002	reparación de locomotoras v de material rodante para ferrocarriles v	8	520
353001	fabricación de aeronaves	8	520
353002	reparación de aeronaves	8	520
359100	fabricación de motocicletas	8	520
359200	fabricación de bicicletas v de sillones de ruedas ortopédicos	8	520
359900	fabricación de equipo de transporte n.c.p.	8	520
	<b>FABRICACION DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.</b>		
361010	fabricación de muebles v partes de muebles. principalmente de madera	8	520
361020	fabricación de muebles v partes de muebles; excepto los que son	8	520
361030	fabricación de somieres v colchones	8	520
369100	fabricación de iovas v artículos conexos	8	520
369200	fabricación de instrumentos de música	8	520
369300	fabricación de art.de deporte	8	520
369400	fabricación de juegos v juguetes	8	520
369910	fabricación de lápices, lapiceras, bolígr., sellos, v art.similares para oficinas v	8	520
369921	fabricación de cepillos v pinceles	8	520
369922	fabricación de escobas	8	520
369990	industriasmanufacturerasn.c.p.	8	520
	<b>RECICLAMIENTO</b>		
371000	reciclamiento de desperdicios v desechos metálicos	8	520
372000	reciclamiento de desperdicios v desechos no metálicos	8	520
	<b>ELECTRICIDAD. GAS. VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>		
	<b>ELECTRICIDAD. GAS. VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>		
401110	generación de energía térmica convencional	8	520
401120	generación de energía térmica nuclear	8	520
401130	generación de energía hidráulica	8	520
401190	generación de energía n.c.p.	8	520
401200	transporte de energía eléctrica	8	520
401300	distribución v administración de energía eléctrica	8	520
402001	fabricación de gas v distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8	520
402002	distribución de gas natural - lev 11244 -	8	520
403000	suministro de vapor v agua caliente	8	520
	<b>CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA</b>		
410010	captación. depuración v distribución de agua de fuentes subterráneas	8	520
410020	captación. depuración v distribución de agua de fuentes superficiales	8	520
	<b>CONSTRUCCION</b>		
451100	demolición v voladura de edificios v de sus partes	8	520
451200	perforac.y sondeo, excepto: perfor.de pozos de petr.,degas,de minas e	8	520
451900	movimiento de suelos v preparación de terrenos para obras n.c.p.	8	520
452100	construc..ref.v reparación de edificios residenciales	8	520
452200	construc..ref.v reparación de edificios no residenciales	8	520
452310	construcción. reforma v reparación de obras hidráulicas	8	520
452390	construc.,ref.yrepar.obras de infraest.detransp.n.c.p.exc.edif.p/tráfic.y común., est.,terminal.y edif. asoc.	8	520
452400	construc..ref.vrepar.obras de redes de electric..de gas. de agua. de telecom.	8	520
452510	perforación de pozos de agua	8	520
452520	actividades de hincado de pilotes. cementac.v otros trabajos de hormigón	8	520
452591	actividades especializadas de construc. n.c.p., excepto montai es industriales	8	520
452592	montai es industriales	8	520
452900	obras de ingeniería civil n.c.p.	8	520
453110	instalación de ascensores. montacargas v escaleras mecánicas	8	520
453120	instalación de sistemas de iluminac.,control v señaliz. eléctrica para el	8	520

453190	ejecución v mantenim.de instalaciones eléctricas v electrónicas n.c.p.	8	520
453200	aislamiento térmico. acústico. hídrico v antivibratorio	8	520
453300	instalación de gas. agua. sanitarios v de climatiz..con sus artefactos conexos	8	520
453900	instalación para edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	520
454100	instalación de carpintería. herrería de obra v artística	8	520
454200	terminación v revestimiento de paredes v pisos	8	520
454300	colocación de cristales en obra	8	520
454400	pintura v trabajos de decoración	8	520
454900	terminación de edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	520
455000	alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	8	520
	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOS, REPARACION DE VEHICULOS</b>		
	<b>MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>		
	<b>VENTA , MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES YMOTOCICLETAS;</b>		
	<b>VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES</b>		
501111	venta de autos. camionetas v utilitarios. nuevos excepto en comisión	10	520
501112	venta en comisión de autos. camionetas v utilitarios nuevos	10	520
501191	venta de vehículos automotores. nuevos n.c.p. Excepto en comisión	10	520
501192	venta de en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	520
501211	venta de autos. camionetas v utilitarios usados. excepto en comisión	10	520
501212	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	10	520
501291	venta de vehículos automotores usados n.c.p. Excepto en comisión	10	520
501292	venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	16	520
502100	lavadoautomático v manual	10	520
502210	reparación de cámaras v cubiertas	10	520
502220	reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	10	520
502300	instal.yrepar.deparabr.,lunetas,ventan., alarm.,cerrad.,radios, sist.declimat.autom.ygrab.de cristales	10	520
502400	tapizados v retapizados	10	520
502500	reparaciones eléctricas. del tablero e instrumental; reparac.v recarga de	10	520
502600	reparac.v pintura de carrocerías: coloc.vreparac.de guardabarros v	10	520
502910	instalación v reparación de caños de escape	10	520
502920	mantenimiento v reparación de frenos	10	520
502990	mantenimiento v reparación del motor n.c.p.: mecánica integral	10	520
503100	venta al por mayor de partes. piezas v accesorios de vehículos automotores	10	520
503210	venta al por menor de cámaras v cubiertas	10	520
503220	venta al por menor de baterías	10	520
503290	venta al por menor de partes. piezas v accesorios excepto cámaras v	10	520
504011	venta de motocicletas v de sus partes. piezas v accesorios excepto en	10	520
504012	venta en comisión de motocicletas v de sus partes. piezas v accesorios	10	520
504020	mantenimiento v reparación de motocicletas	10	520
505001	venta al por menor de combustibles líquidos v/o sólidos p/vehículos	10	520
505002	venta al por menor de combustibles líquidos (lev 11244)	10	520
505003	venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores v	10	520
	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y/O COMISION O CONSIGNACION, EXCEPTO EL COMERCIO DEVEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS</b>		
511110	venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	10	520
511120	venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	10	520

511910	venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	10	520
511920	vta.pormay.en com./consig.de prod.text.,prend.vest.,calz.exc.elortop.,art.de marroq.,parag.ysim.y	10	520
511930	venta al por mayor en comisión o consignación de madera v materiales para	10	520
511940	venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica. gas v	10	520
511950	venta al por mayor en comisión o consignación de minerales. metales v	10	520
511960	vta.al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo	10	520
511970	vta.por mayor en comisión o consig.de papel, carton, libros, revistas, diarios, materiales de embal. Yart. de librería	10	520
511990	venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10	520
512111	venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	10	520
512112	cooperativas- art.149 inc.g\ v h\ del cod.fisc.t.o.1996	10	520
512120	venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	10	520
512210	venta al por mayor de fiambres, quesos v prod.lacteos	10	520
512220	venta al por mayor de carnes rojas, menudenc.y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	10	520
512230	venta al por mayor de pescado	10	520
512240	venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	10	520
512250	venta al por mayor de pan. prod.de confitería v pastas frescas	10	520
512260	venta al por mayor de chocolates, golosinas y prod.para kioscos y polirrubrosn.c.p. excepto cigarrillos	10	520
512270	venta por may.de aceites,azuc.,café,te,yerba mate elab.y otr.infus.,especias.vcondim.vorod.demolien.	10	520
512290	venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	520
512311	venta al por mayor de bebidas alcohólicas. excepto vino v cerveza	10	520
512312	venta al por mayor de vino	10	520
512313	venta al por mayor de cerveza	10	520
512320	venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10	520
512401	venta al por mayor de cigarrillos v prod.de tabaco. excepto cigarros	16	520
512402	venta al por mayor de cigarros	16	520
513111	venta al por mayor de artículos de tapicería. tapices v alfombras	10	520
513112	venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	10	520
513119	venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	10	520
513120	venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	10	520
513130	venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10	520
513140	venta al por mayor de art.de cuero. pieles, marroquinería v talabartería.	10	520
513210	venta al por mayor de libros. revistas v diarios	10	520
513220	venta al por mayor de papel. cartón. material de embalaje v art.de librería	10	520
513311	vta.al por mayor de prod.farmaceut. yveterin.cuando sus establec.esten ubicados en la prov.debs.as.	10	520
513312	vta.al por mayor de prod.farmaceut. yveterin.excepto cuando sus estab.estenubic. en la prov.de	10	520
513320	venta al por mayor de prod. cosméticos, de tocador v de perfumería	10	520
513330	venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédicos	10	520
513410	venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	10	520

513420	venta al por mayor de art.de relojería, joyería y fantasías	16	520
513511	vta.por mayor de muebles no metal., excepto de ofic.; art.de mimbre y corcho; colchones y somieres	10	520
513512	venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	10	520
513520	venta al por mayor de artículos de iluminación	10	520
513530	venta al por mayor de art.de bazar v menaje	10	520
513540	venta al por mayor de artefactos para el hogar, electric.agas,kerosene u	10	520
513550	vta.al por mayor de instrum.musicales, eq.de sonido, casetes de audio y video. v discos de aud. v	10	520
513910	venta al por mayor de materiales v prod.de limpieza	10	520
513920	venta al por mayor de juguetes	10	520
513930	venta al por mayor de bicicletas v rodados similares	10	520
513941	venta al por mayor de armas v municiones	16	520
513949	venta al por mayor de art.de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	10	520
513950	vta.por mayor de papeles p/pared,revest.p/pisos de goma, plástico y text.,yart.similares p/ladecorac.	10	520
513990	venta al por mayor de artículos de uso domestico v/o personal n.c.p.	10	520
514110	venta al por mayor de combustibles v lubricantes para automotores	10	520
514191	vta.al por mayor de combust.vlubric.-exc. p/auto..gas en garraf.vfracc.de	10	520
514192	fraccionadores de gas licuado	10	520
514201	venta al por mayor de hierro v acero	10	520
514202	venta al por mayor de metales v minerales metalíferos no ferrosos	10	520
514310	venta al por mayor de aberturas	10	520
514320	venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	10	520
514330	venta al por mayor de art. de ferretería	10	520
514340	venta al por mayor de pinturas v prod. Conexos	10	520
514350	venta al por mayor de cristales v espejos	10	520
514390	venta al por mayor de art.para la construcción n.c.p.	10	520
514910	venta al por mayor de prod.intermediosn.c.p. desperdicios v desechos	10	520
514920	venta al por mayor de prod.intermediosn.c.p. desperdicios v desechos de	10	520
514931	venta al por mayor de sustancias químicas industriales	10	520
514932	venta al por mayor de prod. de caucho v goma	10	520
514933	venta al por mayor de prod.quimicos derivados del petróleo	10	520
514939	venta al por mayor de prod.intermedios,despedicios y desechos de vidrio, de plastic,de caucho y goma y químicos n.c.p.	10	520
514940	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. Desperdicios y desechos metálicos	10	520
514990	venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios v desechos	10	520
515110	vta.al por mayor de maq..eq. eimplem.de uso en los sectores	10	520
515120	vta.al por mayor de maq., equipos e implementos de uso en la elab.de alimentos, bebidas y tabaco	10	520
515130	vta.al por mayor maq.,eq.einstrum.en la fabric.text.,prendas/acces.de vestir,calz.,art.de cuero y marroq.	10	520
515140	venta al por mayor de maq., equipos e implem. de uso en imprentas, artes graf.yactiv.conexas	10	520
515150	venta al por mayor de maq., equipos e implem. de uso médico y	10	520
515160	venta al por mayor de maq., equipos e implem. de uso en la industria del plástico y el caucho	10	520
515190	venta al por mayor de maq., equipos e implementos de uso especial n.c.p.	10	520
515200	venta al por mayor de maquinas- herramientas de uso general	10	520

515300	venta al por mayor de vehículos, equipo y máquinas para el transp.ferroviario, aéreo y de naveg.	10	520
515411	venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	10	520
515412	venta al por mayor de muebles metálicos. e instalaciones de oficinas	10	520
515421	venta al por mayor de muebles no metal. e instalac. para la indust., el comercio y los servicios n.c.p.	10	520
515422	venta al por mayor de muebles metal.einstalac.para la industria. el	10	520
515910	venta al por mayor de equipo profesional v cientif.e instrumentos de	10	520
515921	venta al por mayor de equipos v aparatos de radio.television v	10	520
515922	venta al por mayor de maquinas de oficinas. calculo v contabilidad	10	520
515929	vta.por mayor de equip.inform.,maq.electr.,escribir y calc,;vta.por mayor de maq.deeq.decomunic.,control y segur.n.c.p.	10	520
515990	venta al por mayor de maquinas. equipo v materiales conexos n.c.p.	10	520
519000	venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	520
	<b>COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS,</b>		
	<b>REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>		
521110	venta al por menor en hipermercados con predominio de prod.alimenticios y bebidas	16	650
521120	venta al por menor en supermercados con predominio de prod.alimenticios y bebidas	8	400
521130	venta al por menor en minimercados con predominio de prod.alimenticios y bebidas	8	400
521191	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirrub.y comercios no especializ.	13	300
521192	vta. al por menor de art.varios,exc.tabaco, cig.y cigarrillos, en kioscos polirrub.ycomerc.no espec.	10	300
521200	venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de prod.alimenticios y bebidas	10	300
522111	venta al por menor productos lácteos	8	300
522112	venta al por menor de fiambres v prod.de rosticería	8	300
522120	venta al por menor de prod. de almacén v dietética	8	300
522210	venta al por menor de carnes rojas. menudencias v chacinados frescos	8	300
522220	venta al por menor de huevos, carnes de aves y prod.de granja y de la caza n.c.p.	8	300
522300	venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	8	300
522411	venta al por menor de pan	8	300
522412	venta al por menor de prod. de panadería. excepto pan	8	300
522421	venta al por menor de golosinas	10	300
522422	venta al por menor de bombones v demás prod.de confiterías	10	300
522501	venta al por menor de vinos	10	300
522502	venta al por menor de bebidas. excepto vinos	10	300
522910	venta al por menor de pescados v prod.de la pesca	10	300
522991	venta al por menor de prod.alimenticiosn.c.p.en comercios especializados	10	300
522992	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	13	300
523110	venta al por menor de prod.farmaceuticos y de herboristería		NO GRAVADO
523121	venta al por menor de prod.cosmeticos y de perfumería	10	400

523122	venta al por menor de prod.cosmeticos y de tocador	10	400
523130	venta al por menor de instrumental medico y odontológico y art.ortopedicos	10	400
523210	venta al por menor de hilados, tejidos v artículos de mercería	10	400
523220	venta al por menor de confecciones para el hogar	10	400
523290	venta al por menor de art.textilesn.c.p.excepto prendas de vestir	10	400
523310	venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	10	400
523320	venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	10	400
523330	venta al por menor de indumentaria para bebes v niños	10	400
523390	vta.al por menor de prendas y acc.de vestir n.c.p.excepto calzado,	10	400
523410	venta al por menor de art. regionales v de talabartería	10	400
523420	venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	10	400
523490	venta al por menor de art.de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	400
523510	vta.al por menor de muebles exc.p/la ofic.,la industria, el comercio y los servic.;art.de mimbre y	10	400
523520	venta al por menor de colchones v somieres	10	400
523530	venta al por menor de art.de iluminación	10	400
523540	venta al por menor de art. de bazar v menaie	10	400
523550	venta al por menor de artefactos p/el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	10	400
523560	vta.al por menor de inst.musicales, eq.de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	10	400
523590	venta al por menor de art.para el hogar n.c.p.	10	400
523610	venta al por menor de aberturas	10	400
523620	venta al por menor de maderas v art.de madera v corcho excepto muebles	10	400
523630	venta al por menor de art.de ferretería	10	400
523640	venta al por menor de pinturas v prod.conexos	10	400
523650	venta al por menor de art.para plomería e instalaciones de gas	10	400
523660	venta al por menor de cristales, espejos, mamparas v cerramientos	10	400
523670	venta al por menor de papeles para pared, revest.p/pisos v art.similares	10	400
523690	venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	10	400
523710	venta al por menor de art.de óptica v fotografía	10	400
523720	venta al por menor de art.de relojería, iovería v fantasía	10	400
523810	venta al por menor de libros v publicaciones	10	400
523820	venta al por menor de diarios v revistas	NO GRAVADO	
523830	venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y art.de	10	400
523911	venta al por menor de flores v plantas	10	400
523912	venta al por menor de semillas	10	400
523913	venta al por menor de abonos v fertilizantes	10	400
523919	venta al por menor de otros prod.de vivero n.c.p.	10	400
523920	venta al por menor de materiales v productos de limpieza	10	400
523930	venta al por menor de juguetes y art.de cotillos	10	400
523941	venta al por menor de art.de deporte, camping, playa y esparcimiento	10	400
523942	venta al por menor de armas v art.de caza	16	600
523943	venta al por menor de triciclos v bicicletas	10	400
523944	venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	10	400
523945	venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	10	400

523950	venta al por menor de máquinas y equipos p/oficina y sus componentes y repuestos	10	400
523960	venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón v leña	10	400
523970	venta al por menor de prod. veterinarios v animales domésticos	10	400
523990	venta al por menor de art.de colección, obras de arte v art.nuevosn.c.p.	16	600
524100	venta al por menor de muebles usados	10	400
524200	venta al por menor de libros, revistas v similares usados	10	400
524910	Venta al por menor de antigedades	16	600
524990	venta al por menor de art.usadosn.c.p.excluidosautomot.v motocicletas	10	400
525100	venta al por menor por correo, telev, internet y otros medios de comunicación	10	400
525200	venta al por menos en puestos móviles	10	400
525900	venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	10	400
526100	reparación de calzado v artículos de marroquinería	10	400
526200	reparación de artículos eléctricos de uso domestico	10	400
526900	reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	400
	<b>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</b>		
	<b>SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</b>		
551100	servicios de aloiamiento en camping	10	600
551210	servicios de aloiamiento por hora	16	3000
551220	serv.dealoiam.en hoteles, pensiones v otras residencias de hospedaie	16	3000
552111	servicios de expendio de comidas v bebidas en restaurantes v recreos	10	500
552112	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	10	500
552113	servicios de despacho de bebidas	10	500
552114	servicios de expendio de comidas v bebidas en bares lácteos	10	500
552115	servicios de expendio de comidas v bebidas en confiterías v	10	500
552116	servicios de expendio de comidas v bebidas en salones de te	10	500
552119	servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas	10	500
552120	servicios de expendio de helados	10	400
552210	provisión de comidas preparadas para empresas	10	400
552290	preparación v venta de comidas para llevar n.c.p.	10	400
	<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE</b>		
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE</b>		
601100	servicios de transporte ferroviario de cargas	10	520
601210	servicio de transporte ferroviario urbano v suburbano de pasajeros	4	520
601220	servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	520
602110	servicios de mudanza	10	520
602120	servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	10	520
602130	servicios de transporte de animales	10	520
602180	servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	10	520
602190	transporte automotor de cargas n.c.p.	10	520
602210	servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	4	520
602220	servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos c/chofer	10	520
602230	servicio de transporte escolar	10	520
602240	serv.transp.autom.urb.de oferta libre pasaj.exc.mediante taxis y rem.;alq.autos c/chofer y tranp.escolar	10	520
602250	servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4	520
602260	servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	10	520
602290	servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10	520
603100	servicios de transporte por oleoductos v poliductos	10	520

603200	servicio de transporte por gasoductos	10	520
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA</b>		
611100	servicio de transporte marítimo de carga	10	520
611200	servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	520
612100	servicio de transporte fluvial de carga	10	520
612200	servicio de transporte fluvial de pasajeros	10	520
	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO</b>		
621000	servicio de transporte aéreo de cargas	10	520
622000	servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	520
	<b>SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE</b>		
631000	servicios de manipulación de carga	10	520
632000	servicios de almacenamiento y depósito	10	520
633110	servicios explotación de infraestructura: peajes y otros derechos	10	520
633120	servicios prestados por plazas de estacionamiento y garages	10	520
633191	talleres de reparación de tractores, maq.agricolas y material ferroviario	10	520
633192	remolques de automotores	10	520
633199	servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	520
633210	servicios de explotación de infraestructura: derechos de puerto	10	520
633220	servicios de guarderías náuticas	16	520
633230	servicios para la navegación	16	520
633291	talleres de reparación de embarcaciones	16	520
633299	servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	10	520
633310	servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	16	520
633320	servicios para la aeronavegación	16	520
633391	talleres de reparación de aviones	16	520
633399	servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	10	520
634100	servicios mayoristas de agencias de viajes	13	520
634200	servicios minoristas de agencias de viajes	13	520
634300	servicios complementarios de apoyo turístico	13	520
635000	servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	10	520
	<b>SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES</b>		
641000	servicios de correo	10	600
642010	servicios de transmisión de radio y televisión	10	600
642020	servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	10	600
642030	Locutorios	10	520
642040	Oficina de venta y promoción de telefonía celular	10	520
642050	Servicios de mensajería	10	520
642060	Proveedores de servicios de internet en general	10	520
642090	servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	10	520
	<b>INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
651100	servicios de la banca central	20	4000
652110	servicios de la banca mayorista	20	4000
652120	servicios de la banca de inversión	20	4000
652130	servicios de la banca minorista	20	4000
652200	servicios de las entidades financieras no bancarias	20	7500
659810	servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	20	4000
659891	sociedades de ahorro y préstamo	20	4000
659892	servicios de créditos n.c.p.	20	4000
659910	servicios de agentes de mercado abierto "puros"	20	4000
659920	servicios de entidades de tarjeta de compra v/o crédito	20	4000
659990	servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	20	7500
	<b>SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE</b>		
661110	servicios de seguro de salud	13	750

661120	servicios de seguro de vida	13	750
661130	servicios de seguros a las personas excepto los de salud v de vida	13	750
661210	servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (a.r.t.)	13	750
661220	servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	13	750
661300	Reaseguros	13	750
662000	administración de fondos de jubilaciones y pensiones (afip)	13	750
<b>SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA</b>			
671110	servicios de mercado v caías de valores	20	4000
671120	servicios de mercados a termino	20	4000
671130	servicios de bolsas de comercio	20	4000
671200	servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	20	4000
671910	servicios de casas v agencias de cambio	20	4000
671920	servicios de sociedades calificadoras de riesgo	20	4000
671990	serv. auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.;exc.a los serv.de seguros y de administ.defondos de jubil.ypens.	20	4000
672110	servicios de productores v asesores de seguros	20	1000
672191	servicios de corredores v agencias de seguro	20	1000
672192	otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	20	1000
672200	servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y	20	1000
<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</b>			
<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>			
701010	servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	16	2000
701090	servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia. con bienes propios o	13	2000
702000	servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por	13	2000
703000	Servicios de Martilleros y corredores públicos	NO GRAVADO	
<b>ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>			
711100	alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios	10	400
711200	alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	10	400
711300	alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación	10	400
712100	alquiler de maquinaria y equipo agropecuario. sin operarios	10	400
712200	alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	10	400
712300	alquiler de maquinaria y equipo de oficina. incluso computadoras	10	400
712900	alquiler de maquinarias v equipo n.c.p.. sin personal	10	400
713000	alquiler de efectos personales v enseres domésticos n.c.p.	10	400
<b>SERVICIOS INFORMATICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS</b>			
721000	servicios de consultores en equipo de informática	10	400
724000	servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	400
723000	procesamiento de datos	10	400
724000	servicios relacionados con bases de datos	10	400
725000	mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	400
729000	actividades de informática n.c.p.	10	400
<b>INVESTIGACION Y DESARROLLO</b>			

731100	investigación v desarrollo experimental en el campo de la ingeniería v la	10	400
731200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias medicas	10	400
731300	investigación v desarrollo experimental en el campo de las ciencias	10	400
731900	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	10	400
732100	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	10	400
732200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias	10	400
	<b>SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.</b>		
741101	servicios jurídicos brindados por abogados v procuradores		NO GRAVADO
741102	servicios jurídicos brindados por escribanos		NO GRAVADO
741109	otros servicios jurídicos n.c.p.	10	400
741201	servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesora fiscal	10	400
741202	servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas		NO GRAVADO
741203	otros servicios de contabilidad v teneduría de libros, auditoria v asesora	10	400
741300	estudio de mercado. realización de encuesta de opinión publica	10	400
741400	servicios de asesoramiento. dirección v gestión empresarial	10	400
742101	servicios de arquitectura e ingeniería y serv.conexos de asesoramiento	10	400
742102	servicios de arquitectura e ingeniería y serv.conexos de asesoram.tecnico brindado por ing.,agrimen.y arquitectos		NO GRAVADO
742103	serv.dearquit.eingen.yserv.conexos de asesoram.tecnico brindado por mayores de obra,construct.		NO GRAVADO
742109	otros servicios de arquitectura e ingeniería y serv.conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	10	400
742200	ensayos v análisis técnicos	10	400
743000	servicios de publicidad	10	400
744000	Otras profesiones liberales no organizadas en forma de empresa		NO GRAVADO
749100	obtención v dotación de personal	10	400
749210	servicios de transporte de caudales v objetos de valor	10	400
749290	servicios de investigación v seguridad n.c.p.	10	400
749300	servicios de limpieza de edificios	10	400
749400	servicios de fotografía	10	400
749500	servicios de envase v empaque	10	400
749600	servicios de impresión heliograf.,fotocopia y otras formas de reproducciones	10	400
749900	servicios empresariales n.c.p.	10	400
	<b>ADMINISTRACION PUBLICA. DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>		
	<b>ADMINISTRACION PUBLICA. DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>		
751100	servicios generales de la administración publica	10	400
751200	serv.para la regulación de las activ.sanitarias, educat.,culturales, y restantes serv.sociales,	10	400
751300	servicios para la regulación de la actividad económica	10	400
751900	servicios auxiliares para los serv.generales de la administración publican.c.p.	10	400
752100	servicios de asuntos exteriores	10	400
752200	servicios de defense	10	400
752300	servicios de justicia	10	400
752400	servicios para el orden publico v la seguridad	10	400
752500	servicios de protección civil	10	400
753000	servicios de la seguridad social obligatoria	10	400
	<b>ENSEÑANZA</b>		

801000	enseñanzainicial v primaria	6	400
802100	enseñanza secundaria de formación general	6	400
802200	enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	6	400
803100	enseñanzaterciaria	6	400
803200	enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	6	400
803300	formación de postgrados	6	400
809000	enseñanza para adultos v servicios de enseñanza n.c.p.	6	400
	<b>SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>		
851110	servicioshospitalarios		NO GRAVADO
851120	servicios de hospital de día		NO GRAVADO
851190	servicios de internacionn.c.p.	2	2000
851210	servicios de atenciónmedica		NO GRAVADO
851220	servicios de atención domiciliaria programada	6	400
851300	serviciosodontológicos		NO GRAVADO
851401	serv.de diagnostico brindado por laboratorios de análisis clínicos		NO GRAVADO
851402	servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos		NO GRAVADO
851500	servicios de tratamiento	6	400
851600	servicios de emergencias v traslados	6	400
851900	servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	6	400
852001	servicios veterinarios brindados por veterinarios		NO GRAVADO
852002	servicios veterinarios brindados en veterinarias	6	400
853110	servicios de atención a ancianos con aloiamiento	6	400
853120	servicios de atención a personas minusválidas con aloiamiento	6	400
853130	servicios de atención a menores con aloiamiento	6	400
853140	servicios de atención a mujeres con aloiamiento	6	400
853190	servicios sociales con aloiamiento n.c.p.	5	400
853200	serviciosociales sin aloiamiento	5	400
	<b>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</b>		
	<b>ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS</b>		
900010	recolección, reducción v eliminación de desperdicios	10	400
900020	servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10	400
900090	servicios de saneamiento publico n.c.p.	10	400
	<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.</b>		
911100	servicios de federaciones de asociac, cámaras, gremios y organiz.similares		NO GRAVADO
911200	servicios de asociac.de especialistas en disciplinas científicas, practicas profesion.y esferas técnicas		NO GRAVADO
912000	servicios de sindicatos		NO GRAVADO
919100	servicios de organizacionesreligiosas		NO GRAVADO
919200	servicios de organizacionespolíticas		NO GRAVADO
919900	servicios de asociaciones n.c.p.		NO GRAVADO
	<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS</b>		
921110	producción de filmes v videocintas	10	400
921120	distribución de filmes v videocintas	10	400
921200	exhibición de filmes v videocintas	10	400
921300	servicios de radio v televisión	10	400
921410	producción de espectáculos teatrales y musicales	10	400
921420	composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	10	400
921430	servicios conexos a la prod.de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	10	400
921911	servicios de confitería y establecimientos similares con espectáculos	16	1000
921912	servicios de cabarets	16	3000
921913	servicios de salones y pistas de baile	16	3000
921914	servicios de boites y confiterías bailables	16	3000

921919	otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	16	3000
921991	Circus		NO GRAVADO
921999	otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	16	1000
922000	servicios de agencias de noticias y servicios de información	10	400
923100	servicios de bibliotecas y archivos		NO GRAVADO
923200	servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		NO GRAVADO
923300	servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		NO GRAVADO
924110	servicios de organiz.,dirección y gestión de prácticasdeport.yexplotac.de las instalaciones	10	400
924120	promoción y producción de espectáculos deportivos	10	400
924130	servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	10	400
924910	servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	20	600
924920	servicios de salones de juego	20	600
924991	Calesita		NO GRAVADO
924999	otros servicios de entretenimiento n.c.p.	16	600
	<b>SERVICIOS N.C.P.</b>		
930101	lavado y limpieza de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías ylavanderías	10	400
930109	lavado y limp. de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limp. en seco en otros establec. de limpieza n.c.p.	10	400
930201	servicios de peluquería	10	400
930202	servicios de tratamientos de belleza	10	400
930203	servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	10	400
930300	pompas fúnebres y servicios conexos	13	600
930910	servicios para el mantenimiento físico- corporal	10	400
930990	servicios personales n.c.p.	10	400
	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMESTICOS</b>		
950000	servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos	10	400
	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>		
990000	servicios de organización y órganos extraterritoriales	10	400

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

#### APARTADO I

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 501111 AL 501292-503100 AL 504012**

<b>CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:</b> Abonarán Mensuales	\$ 540
<b>CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H:</b> Abonarán mensuales	\$ 811
<b>CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L:</b> Abonarán mensuales	\$ 1622

## APARTADO II

**CODIGOS DE ACTIVIDAD:** 511110 AL 519000

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H:** Abonarán mensuales \$ 1081

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L:** Abonarán mensuales \$ 2163

## APARTADO III

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

155210-155290-155300-155411- 521191 al 521200-522111 al 522412-522421 al 522502-522910  
al 522991-522992

523121 al 523810-523830 al 526900- 930201

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 270

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H:** Abonarán mensuales \$ 439

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L:** Abonarán mensuales \$ 878

## APARTADO IV

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

502100-501210-502300-502400-502990-504020 -551100-551220-552120-552210-552290-601210

601220-602110-611200-612200- 602210 al 603100-631000 al 635000 - 642030 al 642090

711100 al 732200 - 741109-741201-741203 al 742101-742109 al 743000-749100 al 749900

751100 al 753000 - 801000 al 809000 - 851220-851500 al 851900-852002 al 853200

900010 al 900090 - 921110 al 921430-922000-924110 al 924130 - 930101-930109-930202-  
930203-930910-

930990-950000-990000

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 338

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán mensuales \$ 676

## APARTADO V

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

502220-502230-502500-502600-502910-502920

552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190

603200-611100-612100-642010

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 540

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán mensuales \$ 1081

**APARTADO VI**

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

642020-641000--672110 AL 672200 - 701010

701090-702000-851190-924910-924920

924999-930300

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 811

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán mensuales \$ 1622

**APARTADO VII:**

**CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

921911 AL 921919-921999

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 1352

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán mensuales \$ 2704

**APARTADO VIII:**

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 551210-659920-671990

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán mensuales \$ 3380

**CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I:** Abonarán mensuales \$ 5915

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 800, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes. Cuando el desarrollo de estas actividades, se realice en forma diaria el importe de las mismas será el 10% de mencionada suma por día de desarrollo de dicha actividad.

El pago y/o retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, también abarcará las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso.

La autoridad municipal encargada de inspeccionar la obra, deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Berisso, el ingreso de la empresa contratista a los fines de liquidar el valor de la tasa que la firma deberá abonar por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos, oficinas, obradores y vía pública en donde desarrolla la obra.

Se establece como valor de la tasa el 1% del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

Cuando se trate de obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar firmado por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra; asimismo, documentará la retención practicada y expedirá la constancia de la operación efectuada al sujeto pasible de la retención.

Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal la "Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obra Pública", remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos quien confeccionará la boleta de pago para que el sujeto pasible abone en la Tesorería de la Municipal.

La constancia de pago deberá presentarse en copia duplicada a la autoridad de control municipal.

**Artículo 8vo.** : Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60 ha                    \$ 27.348,79 por hectárea

De    60ha a 500ha    \$ 17.875,51 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.-

## **CAPITULO V**

### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 9no.** : Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere el Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, para aquellos sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (Afip) abonarán por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción, de acuerdo a la siguiente zona:

**ZONA I:** La comprendida entre las calles Montevideo entre calle 4 y calle 30 – Ruta 10 desde 122 a 129- calle Guayaquil y 122 – y calle 122 entre 4 hasta 24. El importe del derecho de Zona I será el de la Zona II incrementado en un cincuenta por ciento (50%)

**ZONA II:** Resto de las calles del Partido

a) Letreros simples	\$ 135.20
b) Avisos simples (cabinas telefónicas, carteleras, carteles, toldos, paredes heladeras, sillas, sombrillas, mesas, exhibidores, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	\$ 270
c) Letreros salientes, por faz	\$, 169
d) Avisos salientes, por faz	\$ 270
e) Avisos en salas de espectáculos	\$ 67
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte	\$ 338
g) Avisos en columnas o módulos	\$ 101
h) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 67
Hechos imponible valorizados en otras magnitudes	
i) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 34
j) Avisos proyectados	\$ 676
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 68
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por unidad	\$ 135
m) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 202
n) Avisos dentro del Gimnasio Dr. Mariano Freire, por año o fracción	\$ 4425
o) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 100 unidades	\$ 169
p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 338
q) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 169

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un 50%, excepto los avisos sobre rutas donde el incremento será del 100%, en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20%. –

Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) abonarán en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda por carteles colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad, la suma fija de \$ 600 anuales pagaderos en tres cuotas iguales.

## **C A P I T U L O VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

**Artículo 10mo.:** Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

a).-Vendedores de productos alimenticios:

Excepto golosinas \$845

b).-Vendedores de golosinas \$ 423

c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en el inciso anterior. \$ 845

Cuando la actividad comercial se desarrolle por día, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

## **C A P I T U L O V I I**

### **TASA POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA**

**Artículo 11ro. (Derogado Ord. 3060/08)**

## **C A P I T U L O V I I I DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 12do.:** Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En \$ 58 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

2.º) Por cada notificación, cédula, memorando. \$ 21

3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o

Agregación a otra \$ 28

4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales \$ 26

5.º) Por cada oficio judicial. \$ 40

6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente \$ 39

7.º) Por cada foja testimoniada \$ 10

8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente \$ 65

9.º) Por cada fotocopia \$ 2

10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores \$ 507

11º) Por cada libro de inspección de ascensores \$ 676

12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 253

**Artículo 13ro.:** Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes: 1). – Libro de Comercio \$ 170

2). - Libreta Sanitaria \$ 101

3). - Renovación Libreta Sanitaria \$ 78

4). - Carnet de gestor administrativo \$ 84

5). - Carpeta de Obra \$ 260

6). - Folleto de Educación vial \$ 26

7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 52

**Artículo 14to. :** Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, Promoción Social y Juzgado de Faltas en pesos:

**1). -SECRETARIA DE ECONOMIA**

**A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.-**

- 1. - Pedido de explotación de publicidad \$ 84
- 2. - Por autorización de publicidad. \$ 169
- 3. - Por transferencia de la misma. \$ 169
- 4. - Por cada certificado de negocio e industria. \$ 84
- 5. - Por cada inscripción de comercio \$ 84
- 6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia). \$ 169
- 7. - Por cada traslado o cambio de rubro \$ 169
- 8. - Por cada certificado de cese o habilitación \$ 169

**B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS**

- 1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores. \$ 101
- 2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs. \$ 260
- 3. - Por cada duplicado de boleta de pago. \$ 34

**C) LICENCIAS DE CONDUCIR**

1.-Licencia de conductor original	\$ 338
2.-Ampliación licencia de conductor	\$ 169
3.-Renovación licencia de conductor:	
a)de 1 a 3 años	\$ 136
b)de 4 a 5 años	\$ 169
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 152
5.-Cambio de domicilio	\$ 152
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 68
7.-Certificado de legalidad	\$ 101

## 2) SECRETARIA DE GOBIERNO

1.- Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros	\$ 760
2.- Por cada habilitación de las mismas y por una unidad	\$ 1274
3.- Por cada transferencia de las mismas	\$ 1014
4.- Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 260
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 320.000
6.- Por transferencia de los mismos	\$32.000
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$290
8.-Habilitación de autos remises	\$ 200.000
9.- Por transferencia de los mismos	\$ 20.000
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 760
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 5070
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 507
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 1014
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 5070
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 507
16.- Solicitud de habilitación de transporte de carga general	\$ 760

17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 1521
18.- Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, transporte de paseos infantiles o de recreación, fletes, transporte de pasajeros (semestral)	\$ 507
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 2600
20.- Solicitud de habilitación de coches fúnebres	\$ 760
21.- Habilitación de coche fúnebre	\$ 7600
22.- Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 507
23.- Habilitación de coches especiales o similares	\$ 2900
24.- Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 680
25.- Habilitación de coches escuela	\$ 2600
26.- Habilitación de coches para delivery	\$1014
27.- Habilitación de motos para delivery	\$ 507
28.- Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 72
29.- Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 760
30.- Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua	\$ 52
31.- Habilitación conductor Transp. de personas, taxis, coches fúnebres a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 52
32.- Análisis bromatológico industrial	\$ 52
33.- Control triquinooscópico	\$104
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$120
35.- Servicio de eutanasia para animales	\$104
36.- Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 644
b) Más de 1000 kg, camiones y semi-remolques	\$ 760
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 760

38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 410
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 3055
40.- Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 91
41.- Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, Recayendo en los denunciados	\$137

### **Régimen de exención**

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Porsucesión.
2. - Porjubilación.
3. - Porinvalidez

### **4) SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 650
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial	\$ 650

#### **A) ELECTROMECAÁNICA.-**

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$60
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$95
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 130

#### **B) OBRAS PARTICULARES**

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$150
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$190
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$95
4.-Derecho de trámite.	\$65
5.- Inscripción profesional anual	\$ 190
6.- Reinscripción profesional anual	\$ 116
7.- Permiso provisorio especial	\$ 190

C) CATASTRO.-

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:

Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 116
Lotes de mas de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 170
Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 290
Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 3045
Más de 50 hectáreas.	\$ 4570

2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados régimen de propiedad horizontal. \$ 190

3.-Por cada certificado de enumeración de edificio \$ 60

4.- Por cada certificación de copia catastral \$40

5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones

a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 290
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 30
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 380
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 40

6.-Por cada copia heliográfica de planos:

a) Hasta 0,25 m2	\$ 95
b) de 0,26 a0,50 m2.	\$ 130
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 260
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 260

4) JUZGADO DE FALTAS

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ambito del Juzgado de

Faltas local, la suma de \$ 377

2.-Por cada gasto e franqueo \$ 190

3.- Certificado de libre deuda \$ 70

## C A P I T U L O I X DERECHOS DE CONSTRUCCION

### Artículo 15to:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

VIVIENDA	SuperficieCubierta	Superficiesemicubierta
A	\$ 78	\$ 38
B	\$ 63	\$ 32
C	\$ 43	\$ 22
D	\$ 34	\$ 17
E	\$ 21	\$ 10

COMERCIO	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 78	\$ 39
B	\$ 56	\$ 29
C	\$ 51	\$ 26
D	\$ 38	\$ 18

INDUSTRIA	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 31	\$ 16
B	\$ 26	\$ 13
C	\$ 21	\$ 10
D	\$ 10	\$ 5

SALA DE ESPECTAC.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 65	\$ 32
B	\$ 60	\$ 27
C	\$ 52	\$ 26

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.-

b).-Cuando se trate de construcciones o permisos de obra referidos a la Ordenanza 3088; Art 98 y 99 que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicara un porcentaje equivalente al 1 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo. Aquellas obras cuya base imponible no supere los trescientos mil pesos ( \$ 300.000) tributarán por un valor mínimo de tres mil pesos ( \$ 3.000).

c).-DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.-

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$9
2.-Mampostería.	\$16

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 306
----------------------------------	--------

d).-DESMONTAJES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2..	\$ 61
2.- Las no comprendidas en el ítem 1por m2..	\$ 52

**C A P I T U L O X DERECHO DE USO DE PLAYAS**

**Artículo 16to:** Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de la playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los períodos que el Departamento Ejecutivo fije, a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El Presente derecho se abonará por día:

a) Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 26
---	-------

- b) Por automóvil, camioneta, combi o similar \$ 52
- c) por micro, ómnibus, camiones o similares \$ 140

## CAPITULO XI

### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 17mo:** Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:

- a) utilizados por empresas de telecomunicaciones, a aplicar por hectómetro y por mes o fracción: \$300.

Por cada aparato instalado y por mes o fracción \$ 20

- b) utilizados por empresas de televisión por cable, a aplicar por hectómetro y por mes y fracción :

\$ 300

- c) Por otros usuarios por hectómetro y por mes y fracción \$ 300

2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por

Cable: Por mes

Columnas de alumbrado público: \$ 32.

Postes: \$20.

3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:

- a) con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción \$ 12

b)con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos,

estanques; por m2 y por mes o fracción \$23

c)por puestos de ventas autorizados por mes o fracción

1.- Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas hasta 1000 módulos

2.-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público hasta 200 módulos

3.- Resto hasta 500 módulos

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción

(Por m2. y por día).

- a) Los primeros 60 días \$2,50
- b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-
- c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 10

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. o fracción \$ 75

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día \$ 1,20

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

ZONA I

- a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 95
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$170
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$145

ZONA II

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 90
- b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 145
- c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$116

ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 \$ 60

b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada	\$ 116
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$95
Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).	
9.- Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles	
Por año y por boca	\$ 44
10.-Por cada puesto de	
Feria franca:	
a) de propiedad municipal sujeta a renovación anual	\$ 1130
b)Particulares:	
1.-Por feria mensual y por puesto simple	\$ 340
2.-Por feria mensual y por puesto doble	\$ 565
3.-Por feria diaria y puesto simple	\$ 100
4._Por feria diaria y puesto doble	\$ 150
Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano	
1.- por mes	\$ 565
2.- Fines de semana	\$ 340
11.-Por cada mesa con silla colocadas en el frente del negocio	
a) Por mes o fracción	\$ 95
b) Por cada banco o sillón por mes o fracción	\$ 95
12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos	
Por bimestre	\$ 170
13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial	
Por bimestre	\$ 290
14.- Toldos	
por m2 y por bimestre	\$ 390
15.- Estacionamiento	

a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:

Por estacionar por día \$ 170

b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:

Por mes \$ 188

16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados

Por mes \$ 290

17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción

a) hasta 0,10 m. de diámetro	\$ 58
b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m	\$ 95
c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m	\$ 210
d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m	\$ 246
e) Mayor de 0,40 hasta	\$ 260

18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores

Por cuatrimestre \$190

**19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores**

por contenedor y por mes \$ 290

Por día \$38

## CAPITULO XII

### **DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.**

**Artículo 18vo:** Por la explotación de canteras de extracción de arenas, cascajos, pedregullos, sal y demás minerales se pagará un derecho

Por metro cúbico \$ 465

## CAPITULO XIII DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 19no:** Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasa que continuación se detallan:

1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.

- 2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes. \$ 845
- 3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:
- a) con capacidad hasta 300 personas \$ 845
- b) con capacidad de más de 300 personas \$ 1700
- 4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 338
- 5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$1170
- 6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 520
- 7.- Locales de bares, confiterías, pizzerías, cafés, restaurantes o similares donde exhiben films por medio de video-cassettes, DVD, Blue Ray abonarán por cuatrimestre. \$ 845
- 8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 170
- 9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos.- Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonarán el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.-

## CAPITULO XIV

### DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS MENORES

**Artículo 20mo.:** Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan, conforme a la siguiente tabla ( por medio de antigüedad y cilindrada)

Antigüedad	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0 Km	\$ 409	\$ 676	\$ 760	\$ 1521	\$ 1859	\$ 2704
1 año	\$ 390	\$ 546	\$ 676	\$ 1320	\$ 1657	\$ 2437
2 años	\$ 338	\$ 422	\$ 572	\$ 1150	\$ 1423	\$ 1885
3 años	\$ 286	\$ 390	\$ 474	\$ 1058	\$ 1235	\$ 1657
4 años	\$ 234	\$ 338	\$ 422	\$ 845	\$ 1046	\$ 1417
5 años	\$ 188	\$ 286	\$ 390	\$ 760	\$ 845	\$ 1170



Inscripción de Boleto nuevo	\$ 170
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 137
Inscripción de duplicados	\$ 34
<b>TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:</b>	
Acta de transferencia	\$ 34
Registro de firmas	\$ 17
Archivo de Poder	\$ 17

## **CAPITULO XVI**

### **TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES**

**Artículo 22do:** Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 hectáreas	\$ 1222
de 5 a 10 hectáreas	\$ 2430
más de 10 hectáreas, por excedente de hectáreas	\$ 247

## **C A P I T U L O X V I I D E R E C H O S D E C E M E N T E R I O**

**Artículo 23ro.:** Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

### **I.- ARRENDAMIENTO**

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años	\$ 1370
2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años	\$ 1200
3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años	\$ 1015
4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:	
Primera fila.	\$ 3760
Segunda fila	\$ 4550
Tercera fila.	\$ 4550

Cuarta fila. \$ 3760

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes:

Fila 1 y 2 \$ 715

Fila 3. \$ 962

Fila 4 y 5 \$ 962

Fila 6. \$ 715

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes \$ 273

2)-En nichos para cadáveres \$ 105

3)-De restos reducido \$ 72

4)De cenizas al Cinerario \$ 105

III.- RENOVACIONES

1)-Por 5 años 50% del valor de I.- 4)

2)-De nichos reducidos por 10 años 50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

1)-a)Por traslado de cadáver \$ 85

b) Por traslado de Cadáver a tierra \$ 117

c) Por traslado de restos reducidos \$ 85

2)-Por cada reducción de Cadáver.

a) De nichos arrendados \$ 105

b) sepulturas comunes \$ 72

3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.

Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza) V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

a) Por cada inhumación de tierra \$ 137

b) Por cada tumulación de nicho \$455

c) Por cada tumulación de depósito, por día \$ 35

#### VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE

Por sepulturas comunes por cinco años	\$ 1853
Por sepulturas comunes por el año.	\$ 410
Por nicho por 10 años	\$ 3705
Por nicho por un año	\$ 410
Por cada tumulación en depósito por día.	\$ 35

#### VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES

Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs	\$ 340
Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.	

#### TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

**Artículo 24:** - A los efectos de aplicación del arrendamiento, establecerse las siguientes normas:

- A) Los usuarios que tengan cobertura y posean adecuados ingresos, abonarán en un 100% los aranceles que fija el nomenclador nacional.-
- B) Los usuarios que tengan coberturas sin convenios, y con ingresos adecuados, abonarán el arancel que se establece en el inciso anterior.-
- C) Los usuarios con coberturas sin convenios, y sin ingresos adecuados, abonarán el 30% del arancel establecido en el inciso A).-
- D) Los usuarios que posean coberturas convenidas, no abonarán el coseguro; y el 70% de los valores fijados por el inciso A, correrá a cargo de la Obra Social.-
- E) Los usuarios que no tengan cobertura y carezcan de los ingresos adecuados, estarán exentos de todo pago por las prestaciones o servicios que reciban.-
- F) Medicina preventiva: certificado de aptitud física. \$ 1,55

#### C A P I T U L O X V I I F O N D O P A R A S E G U R I D A D P Ú B L I C A

**Artículo 25to.-:** El FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$20 (pesos veinte mensuales).

Para el caso de los contribuyentes de la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será el 5 % del importe original de dicha Tasa el cual no debe ser inferior a la suma de \$ 35 (treinta y cinco ) mensuales.

A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente Tasa dentro del partido de Berisso , se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta y cinco por ciento ( 0.55 %) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada al efecto.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

## **C A P I T U L O X I X**

### **FONDO PARA LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PARA DEFENSA CIVIL**

**Artículo 26to.:** Fijase en \$ 20 (veinte ) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidará de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se destinará la suma de \$ 10.- (pesos diez) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$5.- (pesos cinco) para Defensa Civil.-

## **C A P I T U L O X X T A S A S P O R S E R V I C I O S V A R I O S**

**Artículo 27mo.:** Acarreo y estadía:

1.- Por servicio de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito

a) Automovil, camioneta, camion, Otros rodados \$ 663

b) Motos cuatriciclos \$ 510

2.- Estadía en depósitos municipales por día o fracción

a) motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos \$ 85

b) Otros rodados \$ 120

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b) más igual incremento en el caso de acarreo

c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 \$ 68

d) De carteles de publicidad por m2 y por día \$ 68

**Artículo 28vo.:** Fijase en un (1) módulo por cada patente de canes, que deberá hacerse efectiva en el momento de la vacunación.

**Artículo 29no:** Fijase la suma de..... por la provisión de un paquete de 5000 gramos de contenido de cebo raticida

**Artículo 30mo.:** Fijase en \$ 105- (pesos ciento cinco) por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

**Artículo 31ro.:** Por los servicios de máquinas viales a particulares que se enumeran a continuación:

1.- Por motoniveladora	\$ 510
2.- Por hidrogrúaMunk	\$ 260
3.- Por cargador	\$ 260
4.- Por camión	\$ 260
5.- Por tractor	\$ 210
6.- Retroexcavadora Cat 320	\$ 510
7.- Retroexcavadora JD 310	\$ 510
8.- Pala cargadora	\$ 510

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la MUNICIPALIDAD designará un profesional para que determine el trabajo a realizar, el que establezca la cantidad de horas que insumirá el trabajo. En ello estarán incluídas las horas hombres del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Dirección Técnica de la Municipalidad, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista. Terminado los servicios se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción.

Los valores por hora establecidos anteriormente podrán ser reducidos por el Poder Ejecutivo, cuando razones de índole social lo justifiquen, para lo cual deberán fundamentarse ampliamente las cuestiones que dieran lugar a tal disminución.-

**Artículo 32do:-** Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen:(EN PESOS):

- a) Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06,00 a 14,00 hs.) y por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente a 2/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III. Personal administrativo.
- b) Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21,00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente a 3/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III Personal Administrativo.- Cuando la prestación se realice a las 21,00 hs. hasta las 06,00 hs. durante los días sábados, domingos y feriados por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente a 4/100 avas partes del sueldo nominal de un agente de clase III Personal Administrativo.-

Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal, para el traslado de personal sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá

un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en el artículo anterior.-

**Artículo 33ro:** Por los servicios determinados a continuación se abonarán los siguientes importes:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

a) Hasta 3 HP (2,208 Kw)	\$	85
b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw)	\$	137
c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw)	\$	170
d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw)	\$	215
e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw)	\$	338
f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw)	\$	510
g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw)	\$	572
h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw)	\$	813
i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw)	\$	1015
j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw)	\$	1170
k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw)	\$	1417
l) Mayores de 2000 HP	\$	1780

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP	\$	105
b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP	\$	85
c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP	\$	170
d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP	\$	10

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

a) Hasta 15 días	\$	137
b) de 15 a 30 días	\$	235
c) de 35 días en adelante	\$	377

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas	\$	105
b) Ídem inciso a), por boca excedente	\$	6
c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas	\$	78
d) Ídem inciso c), por boca excedente	\$	4
e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas	\$	117
f) Ídem inciso c), por boca excedente	\$	6
g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inciso e) sufrirá un recargo del 50%....		
h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas	\$	52
i) Ídem anterior por boca excedente	\$	4

**Artículo 34to.:**(T.O Ordenanza Impositiva Nro. 1820/94)-Permiso anual para ejercer la actividad de instalador.

a) 1era. Categoría	\$	26
b) 2da. Categoría	\$	20
c) 3era categoría.	\$	10

Los incisos a), b), y c) se abonarán anualmente.

## **C A P I T U L O   X X I   S E R V I C I O S   E S P E C I A L E S**

**Artículo 35to.:** Por los servicios especiales se abonarán:

a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía.		
Por animal y por día	\$	34
b) Reglamentos de remises y taxis	\$	85
c) Reglamentos para transportes escolares	\$	85
d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en		
Jurisdicción del partido de Berisso. Por cada unidad	\$	52

## **C A P I T U L O   X X I I**

### **CONTRIBUCION UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS**

**Artículo 36to** Para la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos a que se refiere la parte especial, Título XXI de la Ordenanza Fiscal, la Alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento)

En el caso del Artículo 158° inc. d), la Alícuota a aplicar será del 30 por mil.-

En ningún caso la contribución a ingresar por aplicación del artículo 158 incs. A), b) y c) de la Ordenanza Fiscal y el primer párrafo del presente artículo, podrá ser inferior a la resultante de aplicar la alícuota del 20 por mil (200/00) sobre la facturación del contribuyente en el Partido.

**Artículo 37mo** La Contribución del artículo anterior se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior del pago.

En el mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente.

## **C A P I T U L O   X X I I   I M P U E S T O   A   L O S   A U T O M O T O R E S**

**Artículo 38vo.:** Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente el importe que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos doscientos sesenta (\$260,00)

## **C A P I T U L O   X X I V**

### **DERECHOS POR LA INSTALACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO Y/O COLOCACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOSCOMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DETELECOMUNICACIONES MOVILES.**

**Artículo 39no:** Fijase el siguiente monto a abonar por el derecho establecido en el Título XXII de la Ordenanza Fiscal:

a.- Pedestal, por cada uno	\$ 4350
b.- Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana	\$ 7250
c.- Torre auto soportada	\$ 29.000
d.- Monoposte	\$ 4350

e.- Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)

\$ 2900

## **CAPITULO XXV**

### **POR LOS DERECHOS DE INSPECCION SOBRE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.**

**Artículo 40mo:** En concepto de derechos por servicios de inspección sobre el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el Título XXIII de la Ordenanza Fiscal, se abonará:

Por trimestre \$ 32.500

**Artículo 41ro. :** A continuación se fijan los plazos en los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA.

#### **I.-TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS**

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

#### **II.-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:**

Los servicios requeridos por los interesados, o la prestación prevista por reglamentación vigente, se abonará al solicitar el servicio.

Los servicios prestados por decisión Municipal, se abonarán dentro de los quince días de requerir el pago.

#### **III.-TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:**

Las habilitaciones que fuesen solicitadas con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, se abonarán al

presentar la solicitud.

Cuando las habilitaciones se solicitaren con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, deberán abonar los derechos vigentes en el momento de la presentación.

Las habilitaciones que se originan por Inspección Municipal, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de la intimación de pago, con multas, intereses y recargos a que hubiere lugar.

#### **IV.-TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

#### V.- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo.

#### VI.- DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

Deberán abonarse antes de acordarse el permiso o la renovación.

#### VII.- TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Se abonará en los lugares habituales de prestación de servicios por parte de los introductores, matarifes, propietarios y distribuidores.

- a) Que actúen regularmente en el ámbito del partido abonarán dentro de los cinco días siguientes al de la prestación del servicio, o semanal, quincenal o mensualmente en las formas que reglamentariamente se dispongan.
- b) Los que actúen regularmente en el partido, abonarán dentro de los dos días siguientes al de la prestación del servicio.

#### VIII.- DERECHO DE OFICINA:

Se abonarán al iniciar las actuaciones, al dar entrada a las solicitudes o gestiones similares y/o antes de la entrega de los permisos o autorizaciones, según corresponda en los casos considerados en el Título.

#### IX.- DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

Los planos de obra o liquidación de los derechos de construcción abonarán al presentar la carpeta correspondiente por vez primera, conforme a las bases determinadas en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal.

#### DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA MUNICIPAL

Se deberán abonar al presentar la solicitud. INSPECCIONES ESPECIALES

- a) Requerida por los interesados, se abonarán en el momento de presentar la solicitud.
- b) Por disposición municipal cuando se actuare de oficio en previsión de peligro público, se abonarán dentro de los diez días de requerido el pago.

#### X.- DERECHO DE USO DE PLAYAS:

Se abonarán en el período comprendido entre el 1ero de diciembre de cada año al 31 de mayo del año inmediato siguiente.

#### XI.- DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

La ocupación o uso de espacios públicos prevista en el artículo 16 inciso 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ordenanza Impositiva, se abonará mediante la presentación de una Declaración Jurada, donde deba constar tipo de ocupación y período, superficie ocupada y toda otra información complementaria que permita determinar el derecho pertinente, el cual se pagará al extenderse el permiso o la autorización.

Con respecto al pago de Ocupación o el uso de Espacios Públicos que hace referencia el artículo 16 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, y similares, se pagarán al acordarse el permiso. El depósito de materiales en veredas, se abonará antes de acordarse el permiso o dentro de los cinco (5) días de la ocupación.

#### OCUPACIÓN EXCEPCIONAL DE LA VÍA PÚBLICA:

Se abonará antes de que se acuerde la respectiva autorización o dentro de los cinco días de producida la ocupación, si las circunstancias del caso lo justificaran.

#### OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA POR CONSTANCIAS AÉREAS:

Cuerpos o balcones cerrados y/o abiertos, que avancen sobre la línea municipal de edificación, deber n abonar los derechos en el tiempo y formas determinados en los planos de obras.

#### XII.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGRULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

Los contribuyentes abonar n la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

#### XIII.- DERECHOS DE ESPECTACULOS PÚBLICOS:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

#### XIV.- PATENTES DE RODADO:

Se fija con fecha de vencimiento, el día 30-06-93 con excepción de los casos de vehículos nuevos o que se radiquen en el partido, los que deber n abonar sus derechos dentro de los quince días de la compra o radicación de los mismos.

#### XV.- TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:

Con respecto a las operaciones particulares, deber n pagarse los derechos antes de expedir los documentos correspondientes.

Los titulares de las guías de traslado o de otras jurisdicciones deberán proceder a su archivo en esta Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes al de la remisión del referido documento.

#### XVI.- TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Los contribuyentes efectuarán sus pagos en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

#### XVII.- DERECHOS DE CEMENTERIO:

Se abonarán antes de prestar los servicios, y en el caso de que se hubiera procedido de oficio, antes de los 10 (diez) días hábiles de haberse notificado al contribuyente de los gastos que adeuda al Municipio.

Los servicios y/o mantenimientos vencerán todos los años, tomando como referencia para establecer la fecha de vencimiento para los años siguientes el mes de origen de la relación.

El Departamento Ejecutivo establecerá el día de vencimiento de cada mes

#### XVIII.-TASA POR SERVICIOS VARIOS:

Análisis, certificados, servicios y permisos varios, se abonarán en el momento de solicitar el servicio.

#### XIX.- PATENTES DE AUTOMOTORES

Los contribuyentes abonarán las patentes en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.-

#### XX.- FONDO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA

Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad publica de los bienes públicos y privados del Partido, de personal de seguridad y móviles de la Policía de la Provincia de >Buenos Aires, de personal y patrulla municipal, bienes muebles e inmuebles, equipamiento técnico e informático y demás elementos que resulten necesarios, se abonara el importe en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Impositiva Anual o en su defecto determine el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes, todos los obligados al pago de las Tasas por servicios Generales Urbanos y Rurales Municipales, por Seguridad e higiene y los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente dentro del partido de Berisso.-

**Artículo 42do:** -Regístrese, comuníquese, al Departamento Ejecutivo.-